



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA CASA HACIENDA ANGOSTURA, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAYLLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA CASA HACIENDA ANGOSTURA, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAYLLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO



Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023 21:19:34
Artículo único. Declaración de interés nacional
Se declara de interés nacional y necesidad pública la restauración, conservación y puesta en valor de la Casa Hacienda Angostura, ubicada en el distrito de Saylla, provincia y departamento de Cusco.

Lima, 26 de abril de 2023



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 11:01:40-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 11:01:31-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edith
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 17:11:02-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 17:25:40-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelson
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023 15:57:10-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 22:11:11-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4856/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.



.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Casa Hacienda Angostura

La Casa Hacienda Angostura es un inmueble que cuenta con casi cuatro siglos de vida y es un espacio emblemático de la historia cusqueña:

"la Casa Hacienda Angostura se ubica en un lugar estratégico en el Valle Sur de Cusco, en la margen izquierda del bajo río de Huatanay, adyacente al antiguo Camino Real Inca (Qhapaq Ñan), que se dirigía hacia el Collasuyo (Meseta del Collao), muy cercano a San Jerónimo y a la ciudad de Cusco, siendo una de las primeras y más grande que existió en la región, dedicada fundamentalmente a sembríos de panllevar y huertos. La casa se alza sobre un promontorio, aparentemente un antiguo andén inca, desde el cual se domina una sección del valle; y recibe el nombre "Angostura" o "La Angostura" por su localización en una estrecha quebrada "angostamiento" o "angostura" que presenta la topografía al sur del Cusco;

Que, según las referencias históricas, se consigna como el primer propietario de la Hacienda de La Angostura, al almirante Francisco Alderete Maldonado (1639), miembro de una de las más notables familias afincadas en el Cusco desde los primeros años de la conquista, quien era dueño de la "Casa del Almirante" de la ciudad de Cusco. En 1741, siendo propiedad del Conde de La Laguna, la hacienda es subastada pasando a otro propietario; posteriormente La Angostura es adquirida en un remate de bienes por la Orden de San Agustín, que la mantuvo hasta el año 1809, en que fue vendida a la familia Astete-Núñez, la que mantuvo la propiedad hasta el año 1830 transfiriéndola al Obispo de Cusco Eugenio Mendoza. Este último donó la propiedad en 1853 a sus parientes, la familia de apellido La Huerta-Novoa, la cual enajenó la propiedad en 1857 a favor de Francisco Guerra. A finales del siglo XIX, en 1890, la familia Guerra vendió la hacienda a la familia Romainville Vargas, siendo uno de sus descendientes Carmen Vargas, quien entre otras propiedades la retuvo bajo su mando hasta su muerte en el año 1939, siendo la hacienda de Angostura una gran propiedad de poco más de 1601 hectáreas, tierras ubicadas en diversas altitudes, con secciones en valle bajo y otras en ladera, en la que producían maíz y otros productos de panllevar para el consumo del Cusco y las necesidades de las otras haciendas. En la década de 1960 las haciendas de los Romainville fueron afectadas por la reforma agraria, producto de la dictadura militar del gobierno de Velasco. En la actualidad el bien pertenece a la Cooperativa Agraria Ramón Castilla."¹

¹ Resolución Viceministerial 057-2011-VMPCIC-MC.

La importancia del recinto radica en que constituye un testimonio relevante de la historia social y económica del Cusco desde fines del siglo XVI o primeros años del siglo XVII:

"la Casa Hacienda de Angostura constituye un ejemplo representativo de la arquitectura del Valle del Sur de Cusco, que respondió a un tipo de producción determinado (hacienda de panllevar); [...] el bien constituye un testimonio relevante de la historia social y económica del Cusco desde fines del siglo XVI o primeros años del siglo XVII, en que fue originalmente edificado, hasta el presente; que, aunque existen todavía muchos vacíos con respecto a su origen y evolución, la Casa Hacienda en su situación actual expresa las diversas etapas constructivas por las que atravesó, desde su edificación original a fines del siglo XVI o primeros años del siglo XVII, asociada a la familia Maldonado, una de las más ricas y prestigiadas familias cusqueñas de raigambre mestiza de la época, pasando por numerosas remodelaciones, una probablemente posterior al sismo de 1650 y otra muy importante y definitiva a fines del siglo XIX y primeros del siglo XX realizada por su propietarios la familia Ramainville Vargas, familia en la que se resume mucha de la historia de las grandes haciendas del sur del Perú a lo largo del siglo XX y que tuvo a "Angostura" como el espacio donde expresar su poder y sus logros. Asimismo, señala que por su ubicación estratégica, la zona de Angostura ha sido un referente de importancia en la geografía de la ciudad de Cusco y en su historia, constituyéndose la puerta de entrada y comunicación de la ciudad con el sur (la meseta del Collao) y deviniendo en un hito en este itinerario, constituyendo para la población de Saylla un elemento de identidad local y memoria histórica, por lo que posee suficientes valores históricos, arquitectónicos, de localización, paisajísticos y de memoria del lugar para ser incorporada al patrimonio cultural edificado de nuestro país (...)." ²

Recientemente, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco ha señalado que, por el efecto de las lluvias, la ex Casa Hacienda se ha visto afectada por lo que mercede adecuada intervención para su mantenimiento:

"Debido a las fuertes lluvias registradas últimamente en la ciudad del Cusco y, de acuerdo al monitoreo permanente que realizan los especialistas de la Dirección Desconcentrada de Cultura (DDC) de Cusco, el Ministerio de Cultura informa que, la ex Casa Hacienda de Angostura, ubicada en el distrito de Saylla, provincia de Cusco, sufrió afectaciones en su infraestructura.

El informe técnico presentado por los especialistas, concluye que el inmueble en general, evidencia un estado de alto riesgo, situación que se agrava por la temporada de lluvias. En ese sentido, se ha notificado de manera reiterada a los propietarios del inmueble y a la Municipalidad Distrital de Saylla, brindando las recomendaciones para el resguardo de

² Resolución Viceministerial 057-2011-VMPCIC-MC.

la conservación y preservación del inmueble, ex Casa Hacienda de Angostura.

Dentro de ese contexto, la directora (e) de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, Arq. Claudia Miranda, dispuso que adicionalmente a las acciones ya realizadas, se brinde el asesoramiento técnico permanente a los propietarios del inmueble para que se elabore un proyecto de intervención integral.

Asimismo, por recomendación de la directora de la DDC Cusco, los trabajos a ejecutarse para mitigar el alto riesgo de las estructuras de la ex Hacienda de Angostura, se deben realizar bajo la supervisión de los profesionales especialistas. En este caso, un ingeniero estructuralista y un arquitecto."³ (Subrayado agregado)

Es decir, el propio Ministerio de Cultura reconoce que el monumento necesita intervención, pero no se hace las gestiones necesarias a pesar de tratarse de un bien integrante del patrimonio cultural de la Nación.

Sobre la declaración de interés público

Mediante Resolución Viceministerial 057-2011-VMPCIC-MC, del 18 de enero de 2011, **se declaró monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación a la Casa Hacienda Angostura**, ubicada en el distrito de Saylla por tratarse de un bien histórico de valor arquitectónico y artístico en el valle del sur de Cusco.

Posteriormente, mediante Acuerdo de Consejo Regional 130-2021-CR/GR CUSCO, del 12 de julio de 2021, el Gobierno Regional del Cusco acordó:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR COMO PATRIMONIO HISTÓRICO REGIONAL A LA CASA HACIENDA DE ANGOSTURA POR CONSTITUIR LEGAJOS Y RELIQUIAS DE INCALCULABLE VALOR HISTÓRICO EN EL VALLE SUR, DISTRITO DE SAYLLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO."

Asimismo, en dicho acuerdo se ha señalado que:

"Con Oficio 333-2021-A-MDS/C, la Municipalidad Distrital de Saylla solicita a mi despacho sea declarado de interés regional y puesta en valor la CASA HACIENDA DE ANGOSTURA, indicando que la Casa Hacienda constituye un ejemplo representativo de la arquitectura del valle del sur de Cusco, **a pesar de ser considerado como monumento integrante del patrimonio cultural de la nación, no se da el valor ni protección adecuada**, es en ese sentido que dicho patrimonio debe ser protegido, recuperado, difundido para fortalecer la cultura del pueblo." (Resaltado agregado)

³ <https://www.culturacusco.gob.pe/noticia/imagen/ministerio-de-cultura-brinda-asesoramiento-con-profesionales-para-el-cuidado-de-la-ex-hacienda-angostura-afectada-por-las-fuertes-lluvias/> revisado el 13 de abril de 2023.

Sobre el particular, cabe mencionar que el artículo 21 de la Constitución Política establece que el patrimonio cultural de la Nación está protegido por el Estado:

"Artículo 21. Los yacimientos y restos arqueológicos, **construcciones, monumentos**, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, **son patrimonio cultural de la Nación**, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. **Están protegidos por el Estado.** La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional." (Negrita nuestra)

En ese sentido, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala lo siguiente:

"Artículo IV.- Declaración de interés social y necesidad pública
Declárase de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del **Patrimonio Cultural de la Nación** y su restitución en los casos pertinentes." (Negrita nuestra)

Mientras que el artículo V del mencionado Título Preliminar precisa lo siguiente:

"Artículo V.- Protección
Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, **están protegidos por el Estado** y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley. El Estado promoverá la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos de exportación ilegal o cuando se haya vencido el plazo de permanencia fuera del país otorgado por el Estado." (Negrita nuestra)

Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, por el que se aprobó la Política Nacional de Cultura al 2030, menciona los derechos que toda persona tiene sobre el patrimonio cultural:

i. El derecho a aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural; ii. El derecho a acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales; y, iii. El

derecho a conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.

A nivel internacional, debe mencionarse que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a través de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, en su artículo 1 reconoce como "patrimonio cultural" lo siguiente:

- Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

En tal sentido, el presente proyecto de ley propone de interés nacional y necesidad pública la restauración, conservación y puesta en valor de la Casa Hacienda Angostura en el departamento de Cusco.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma busca declarar interés nacional y necesidad pública la restauración, conservación y puesta en valor de la Casa Hacienda Angostura, ubicada en el distrito de Saylla, provincia y departamento de Cusco, a fin de proteger nuestro patrimonio colonial. Dicha propuesta está en concordancia con el artículo 21 de la Constitución.

La presente propuesta, no modifica o impacta en alguna norma del ordenamiento jurídico nacional, puesto que se trata de una norma declarativa.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
---------	------------	--------

Población de Cusco	• Vigencia de los derechos culturales. • Mejor protección de sus tradiciones.	No aplica
Gobierno local y regional	• Mejor posicionamiento para atraer turismo. • Dinamización de la economía local.	No aplica
Estado	• La protección del patrimonio material desarrolla el turismo y la economía. • Mayores ingresos por impuestos debido al turismo que se fomenta. • Fortalecimiento del Perú como destino turístico.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado 1 del Acuerdo Nacional relativa a "Democracia y Estado de Derecho". Al respecto la Política de Estado 3 sobre "Afirmación de la identidad nacional" dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo." (Subrayado agregado)

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 3 sobre "afirmación de la identidad nacional", proyecto de ley vinculado a la "Protección y promoción de la cultura y el patrimonio cultural" (punto 9) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.